

ESTADO N° 034-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **diecisiete (17) de julio de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	FLU-119	PEDRO NEL MALPICA VEGA, JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL	3	04-07-2014	PARN-001220	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

			MARIA CRUZ RODRIGUEZ Y ARGEMIRO CHIA DURAN				2.1 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo y cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009 y 2010, tercer y cuarto trimestre de 2011, cuarto trimestre de 2012 del señor Pedro Nel Malpica, tercer y cuarto trimestre de 2013, segundo trimestre de 2013 del señor Pedro Nel Malpica y primer trimestre de 2014 del señor Argemiro Chia; y el FBM correspondiente al primer semestre de 2013. 2.2. No aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2013 del señor Argemiro Chia y primer trimestre de 2013 del señor Pedro Nel Malpica; ni los FBM correspondientes al anual de 2012 y 2013, ni los planos de labores para dichos años, por las razones expuestas en los numerales 1.1. y 1.2 del presente acto. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago del completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por el pago faltante de las regalías del primer y segundo trimestre de 2013 del señor Argemiro Chia y primer trimestre de 2013 del señor Pedro Nel Malpica, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 287,00); por el no pago de las regalías correspondientes al primer, segundo, y tercer trimestre de 2012, cuarto trimestre de 2012 del señor Argemiro Chia y primer trimestre de 2014 del señor Pedro Nel Malpica.; y por encontrarse la póliza vencida desde el 25 de abril de 2013. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación
--	--	--	---	--	--	--	--

						del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3 Requerir bajo apremio de multa El FBM correspondiente al primer semestre de 2012; las Las correcciones a los FBM correspondientes al anual de 2012 y 2013; la corrección de los planos de labores identificando las labores realizadas durante los años 2012 y 2013; la documentación a través de la cual se soporta el cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987 de labores mineras bajo tierra. 2.4. Aceptar el contrato de operación radicado a través del radicado No 2012-430-002182-2 de 29 de junio de 2012, por las razones expuestas en el numeral 1.5. del presente proveído. Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el FBM requerido de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
2	Auto	KBK-16031	LUIS ANTONIO CHAPARRO PONGUTA, JOSE SANTOS GIL CARDENAS, JULIO MARTINEZ VEGA Y MANUEL SILVESTRE ALARCON LAVERDE	1	04-07-2014	PARN-001221 En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: 2.1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre diecisiete (17) de junio de 2014 al dieciséis (16) de junio de 2015, por un valor de un millón dieciséis mil veintiséis pesos con noventa y un centavos

							m/cte (1.016.026,91).
							2.2. Informar al titular minero que tiene un excedente a favor por concepto de pago de canon superficial por el valor de novecientos setenta y tres pesos con nueve centavos m/cte (\$973.09).
3	Auto	AIA-091	INGENIERA LTDA.	2	04-07-2014	PARN-001222	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúense con los trámites a que haya lugar.
4	Auto	FID-141	FRANISCO TAUNA NEITA Y OTROS	2	04-07-2014	PARN-001223	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular

							minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúense con los respectivos trámites a que haya lugar.
5	Auto	KCB-08031	ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	2	04-07-2014	PARN-001224	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del alcance concepto técnico PARN-N° 645 del día veinte (20) de junio de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar, los siguientes documentos: 2.2.1. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2012 y anual de 2011 y 2013 con su respectivo plano de labores 2.2.2. El plan de mejoramiento de conformidad con lo requerido en la Visita técnica de Fiscalización del día dieciocho (18) de marzo de 2013 2.2.3. Las aclaraciones respecto a la no realización de trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses. 2.2.4. El plano de labores actualizado 2.2.5. La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 21-44-101162859 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A 2.2.6. El certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental 2.3. No aprobar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, de

							conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.4. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión GB2-093, para que allegue la siguiente documentación: 2.4.1. Las modificaciones al Plan de Trabajos y Obras, de conformidad con la parte motiva del presente auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental les otorgue licencia ambiental.
6	Auto	ELO-111	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	2	04-07-2014	PARN-001225	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No ELO-111, para que allegue Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes, del II,III,IV trimestre de 2011 y I,II,III y IV de 2012 y 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15)

						días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Aprobar, la póliza No 21-44-101149480 allegada por el titular del Contrato de Concesión No ELO-111, amparando el tercer año de la etapa de explotación por un valor asegurado de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), con vigencia hasta el 23 de octubre de 2014. Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No ELO-111, para que allegue los formatos básico minero anual de 2013, con el respectivo plano. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No ELO-111, para que allegue el plano actualizado de la mina. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa con las pruebas correspondientes. Corrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del 5 de julio de 2013 y del concepto técnico GSC- ZC 322 del 7 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

7	Auto	ELO-111	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	3	04-07-2014	PARN-001227	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No 21-44-101149480 de la Asegurado del Estado S:A. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO, titular del contrato No. ELO-111, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con el plano de labores actualizado. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente toda vez que el título minero N° ELO-111, contractualmente se encuentra en etapa de explotación y durante</i>

							la visita no se evidencio que se estuviera realizando actividad minera de ninguna índole para la etapa de explotación. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por: - Por el faltante al pago de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, toda vez que existen unos valores faltantes por lo sin intereses generados por el pago extemporáneo equivalentes a las siguientes sumas por un valor \$60.396.00 por 176 días de mora, \$332.678.00 por 874 días de mora y \$200.806.00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - los Formularios de pago de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014, más los intereses que se causen. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día veinte (20) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-5-1146 el día 19 de mayo de 2014. 2.2. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en auto PARN-000499 del veinticinco (25) de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
8	Auto	CHG-151	JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO, HENRY ROJAS BRICEÑO, DONALD FERNEYGONZALEZ RINCON, OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO, ALVARO HERNANDOBRICEÑO RIVERA	2	04-07-2014	PARN-001228 Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,

							remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúense con los respectivos trámites antes aludidos en el acápite de las aclaraciones.
9	Auto	22334	SANCIA LTDA	2	04-07-2014	PARN-001229	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 48 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúense con los respectivos trámites antes aludidos en el acápite de aclaraciones.
10	Auto	ECB-083	CARBONES ANDINOS LTDA.	4	04-07-2014	PARN-001230	1. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 09 de noviembre de 2011 y el 08 de noviembre de 2012, por un valor de \$1.150.000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE), según recibo de consignación No. 5135368 de 17 de enero de 2012; depósito realizado en el Banco DAVIVIENDA, en la cuenta No. 0457869995458 (Folio 212 CJ-2).

							2. Aprobar los FBM semestrales 2012 y 2013 y anuales 2011, 2012 y 2013, de acuerdo al IFI y al concepto técnico complementario PARN-2012 del 20 de febrero de 2014. 3. Aprobar la póliza de cumplimiento que fue allegada por el titular bajo radicado 20149030056142 del 03 de junio de 2014, atendiendo que cumple las características del concepto técnico PARN-212 del 20 de febrero de 2014. 4. Aprobar el pago de visita de seguimiento No. 1 de 2013, allegado pro el titular, por valor de \$5683.820 pesos. 5. Tener en cuenta la constancia de inicio de trámite de la licencia ambiental allegada pro el titular bajo radicado 201357-5 del 09 de septiembre de 2013, según PARN-2012 del 20 de febrero de 2014. 6. Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en causal caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (09/11/2012 al 08/11/2013), por un valor total de \$1.216.765,35 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE). Igualmente por el faltante al canon superficiario para el segundo y tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje por valores de \$61973,47 y \$59.108,60 pesos Mcte., respectivamente. La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No.
--	--	--	--	--	--	--	--

						457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 7. Requerir al titular bajo apremio de multa prevista en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente los planos de la mina debidamente actualizados; proceda a realizar las actividades propias de la fase contractual por la que transcurre el título, y dé estricto cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene minera y en especial, a lo que respecta a la disposición de estériles (numerales 9, 10 y 11 de las recomendaciones del (IFI). 8. Requerir al titular bajo apremio de multa prevista en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el PTO con las correcciones exigidas.
--	--	--	--	--	--	---

						Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los anteriores numerales 7 y 8, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites respecto a la superposición parcial del área del título con zona de paramos Piba 1.
11	Auto	00245-15	NELSON CAMARGO BUITRAGO.	2	04-07-2014	PARN-001231 1. Aprobar los formularios de liquidación de regalías allegados para el I y II trimestre de 2012. 2. Tener en cuenta que el titular allegó regalías del III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. 3. Requerir al titular bajo apremio de multa, a fin de que allegue ajuste del FBM correspondiente al periodo anual de 2011 y FBM semestral y anual de 2012, con su respectivo plano. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en el anterior numeral 3, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988.

							Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, asígnese el expediente al Grupo de Trabajo día a día, a fin de que se emita pronunciamiento respecto a la terminación de la licencia de explotación y demás tramites a que haya lugar.
12	Auto	HAK-081	MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON	5	04-07-2014	PARN-001232	2.1. Aprobar el pago de visita de fiscalización por un valor de \$ 861.158, requerido a través del Auto 0641 del 17 de julio de 2012, proferido por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá; los FBM correspondientes al anual de 2010, primer semestre de 2012, primer semestre y anual de 2013; y las correcciones de los formatos correspondientes al primer semestre de 2012, primer semestre y anual de 2013. 2.2. No aprobar los FBM correspondientes al anual de 2011 y 2012, hasta tanto se alleguen los planos de labores mineras realizadas durante dichos años. 2.3. Aceptar el pago de la multa por un valor de \$ 566.700,00 impuesta a través de la Resolución No 0278 del 21 de junio de 2012, proferida por Gobernación de Boyacá. 2.4. Subsanan la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda, puesta en

							conocimiento a través del Auto PARN-000449 del 26 de marzo de 2014. 2.5. Requerir bajo apremio de multa en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101000436 expedida por Seguros del Estado S.A, en cuyo objeto deberá asegurarse un yacimiento de Asfaltita, Arena y Arcilla; los planos de labores mineras realizadas, años 2011, 2012, identificando labores mineras realizadas durante cada año; y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras descritas en el numeral 1.5 del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.6. Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.7 Continuar con el trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento a los requerimientos elevados bajo apremio de multa, específicamente, por no allegar el FBM correspondiente al primer semestre de 2011, el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la licencia ambiental o certificado de su trámite; y el informe donde se demuestre las medidas tomadas frente a cada una de las recomendaciones señaladas dentro del informe de visita técnica de fecha 14 de septiembre de 2012.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.8. Remitir por competencia el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo del radicado No 20149030054182 del 3 de junio de 2014, a través del cual el titular allegó escrito de desistimiento del contrato de cesión parcial de los derechos y obligaciones del contrato, a favor de los señores DIEGO LEONARDO PEDRAZA GOMEZ, MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES Y LUIS GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA y del radicado No 20149030054192 del 15 de marzo de 2014, mediante el cual el titular allegó aviso de cesión de los derechos y obligaciones a favor de los mismos señores. 2.9. Córrase traslado al titular del informe técnico PARN- 301 del 12 de julio de 2012, respecto de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras, cuyas correcciones se encuentran plasmadas textualmente en el numeral 1.5 y requeridas bajo apremio de multa en el numeral 2.5. del presente acto administrativo, las cuales deberán allegarse en el término otorgado en dicho numeral.
13	Auto	JJT-08422X	LUIS RAFAEL CASTILLO	2	04-07-2014	PARN-001233	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							Requerir bajo causal de caducidad , al titular del contrato de concesión No JJT-08422X, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración por valor de \$ 781.173.000 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINETO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE). Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta No 45785999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del código civil. Requerir bajo apremio de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa contractual en que se encuentra.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Requerir bajo apremio de multa, n de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2011 y 2012 y anuales 2010,2011 y 2012 y semestral y anual 2013 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, por lo tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 5 de julio de 2013. Conforme a los establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	Auto	JJT-08422X	LUIS RAFAEL CASTILLO	2	04-07-2014	PARN-001234 En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS RAFAEL CASTILLO, titular del contrato No. JJT-08422X, para que allegue: - el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con el plano de labores actualizado. - Para que de estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene mineras y en especial, en lo que respecta a la adecuación a la explotación antigua de arena existente dentro del título minero. Como adecuar los taludes estabilizarlos. - Para que proceda a realizar la debida señalización informativa, prohibitiva y preventiva del área de la concesión. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente para que informe las razones por las cuales no se están adelantando actividades dentro del área del título, a pesar de que el mismo se encuentra en tapa de exploración.</i> En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas
--	--	--	--	--	--	--	---

							que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por: canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 16 de noviembre de 2013 y el 15 de noviembre de 2014 por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TRES MIL PEOSOS (\$812.603.00). En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa contractual en la que se encuentra. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Semestrales 2011 y 2012 y Anuales 2010, 2011 y 2012 y Semestral y Anual 2013 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional de Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 5 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
15	Auto	GCH-085	MAGOLA SANCHEZ ROJAS, LUIS JARVER CEDEÑO y VALCOAL C.I. LTDA	2	04-07-2014	PARN-001235	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en

						cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • FBM semestral del año 2013. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 INFORMAR al titular del contrato de concesión que el trámite que surge de los incumplimientos a lo requerido mediante Auto PARN-No 000379 de fecha veintisiete (27) de Septiembre 2013, notificado por estado jurídico No 051 de fecha treinta (30) de Septiembre de 2013, se está llevando a cabo mediante el procedimiento estipulado en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, de esto la ANM se pronunciara en el correspondiente acto administrativo. 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-879 del catorce (14) de Mayo de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

16	Auto	FHH-113	SOCIEDAD ROCAS DEL LLANO LIMITADA	2	04-07-2014	PARN-001236	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución No GSC-ZC 000194 del cuatro (4) de diciembre de 2013, acto notificado mediante aviso, adicionalmente la terminación de la Autorización Temporal en mención fue inscrita en el Registro Minero Nacional el once (11) de octubre de 2013. La ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2013-9-371 del día dieciocho (18) de septiembre de 2013 y radicado bajo el número 2014-5-846 del veinte (20) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	Auto	ICQ-08006	JUAN CARLOS VARGAS BARRETO, RAFAEL RICARDO VARGAS BARRETO	3	04-07-2014	PARN-001237	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Aprobar la siguiente documentación:

							- Regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestres de 2011 y 2012. - Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre y anual de 2009 y 2012 anual de 2010 y primer semestre de 2011. - La póliza de cumplimiento No 39-43-101000512 de Seguros del Estado. - La Resolución No 214 de 7 de mayo de 2012, mediante la cual CORPOCHIVOR otorga Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No ICQ-08006. - El pago de la Visita de Fiscalización por el valor de \$3'944.232, requerida mediante el Auto GTRN-581 de 11 de julio de 2012. 1.2REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JUAN CARLOS VARGAS BARRETO, RAFAEL RICARDO VARGAS BARRETO, titulares del contrato No.ICQ-08006, para que allegue la siguiente documentación: - Planos actualizados de la mina. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008 y 2009, primer semestre y anual de 2011 y primer semestre de 2010 y 2014, junto con el plano de labores. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)
--	--	--	--	--	--	--	---

							días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalías correspondientes a IV trimestre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.² En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de
--	--	--	--	--	--	--	--

							la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 1.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6211 del día veintinueve (29) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-1844 del once (11) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
18	Auto	00764-15	SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS S.A.S. "SERPROMIN" S.A.S.	2	04-07-2014	PARN-001238	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con las

							Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 INFORMAR AL TITULAR del contrato que el procedimiento del artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, que surge del incumplimiento de los requerimientos hechos mediante auto PARN-No: 000608 de fecha diez (10) de Abril de 2014 se está llevando a cabo de lo cual se emitirá el acto administrativo correspondiente. 2.2 REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie frente a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 0000250 de veintinueve (29) de Julio de 2011 y para lo de su competencia. Correr traslado del informe de fiscalización integral radicado con el No. 2014-6-210 de fecha nueve (09) de Junio de 2014 en el Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
19	Auto	IH6-08141	RAFAEL LIEVANO CALDERON	2	04-07-2014	PARN-001239	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 CORRER traslado al titular del informe de fiscalización radicado bajo el número 2014-5-804 del 14 de mayo de 2014. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
20	Auto	ICU-09011	MABOH S.A.S	5	04-07-2014	PARN-001240	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000602 del treinta (30) de diciembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 001 del diez (10) de enero de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, toda vez que técnicamente se encuentra bien diligenciado.

							2.2 NO APROBAR la Fianza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2125, expedida por la Compañía Productora de Fianzas SAS,- PROFIANZAS SAS, en razón a que no fue constituida como Póliza Minero Ambiental de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato suscrito. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Para que allegue el Programa de salud Ocupacional, Reglamento de Higiene y Seguridad Minera, conformación y aprobación del COPAS; conformación de las brigadas de emergencia. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los pagos al sistema de seguridad social integral, planillas de entrega de seguridad social integral, planillas de entrega de protección y dotación de los trabajadores y la organización y ejecución del programa de seguridad, higiene y medicina de trabajo. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No. ICU-09011, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el Formulario para Declaración
--	--	--	--	--	--	--	--

							de Producción y Liquidación de regalías y el pago correspondiente al primer trimestre de 2014. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No. ICU-09011, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300039473, expedida por la Compañía de Seguros Cóndor S.A., la cual se encuentra vencida desde el quince (15) de junio de 2012, la cual deberá renovarse con las siguientes características: - TOMADOR: MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMINETAS S.A.S-MABOH S.A.S - ASEGURADO/BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICU-09011, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y Empresa MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMINETAS S.A.S-MABOH S.A.S, durante el Cuarto año de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare - SUMA ASEGURADA: CUATROCIENTOS VEINTICINCO
--	--	--	--	--	--	--	--

							MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$425.418.000) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000602 del treinta (30) de diciembre de 2013. 2.8 INFORMAR a la titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 201419030008492 del veinticuatro (24) de enero de 2014, la titular allega el Formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer trimestre de 2013 con 13400 m3 de grava, de igual manera allega la explicación de la diferencia reportada en el Formato Básico Minero semestral de 2013 y copia de la Resolución No. 500.41.13-1169 del 3 de septiembre de 2013 en donde se autoriza la cesión de la Licencia Ambiental mediante radicado No 20149030014102 del nueve (9) de mayo de 2014 la titular allega los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2013, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 junto con el plano de labores y el registro fotográfico relacionado con la implementación de señalización de vías, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.9 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral
--	--	--	--	--	--	--	--

							radicado bajo el No. 2014-5-700 del trece (13) de mayo de 2014 y del concepto técnico -PARN No- 0646 del veinticuatro (24) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	Auto	00129-15	SIERVO SANDOVAL, CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ	3	04-07-2014	PARN-001241	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 643 del once (11) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No 22 del veintinueve (29) de abril de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que el titular allegue un informe en donde demuestre las acciones tomadas frente a: - El Programa de salud ocupacional y la implementación del mismo. - Se debe complementar la señalización en especial los frentes de explotación. - Mantenimiento de las vías de acceso.

							- Presentar los documentos que permitan verificar la entrega de los elementos de protección personal así como de la afiliación de los trabajadores a la seguridad social. - Se debe realizar mantenimiento al sistema de captación y conducción de aguas de lluvia periódicamente (Vías de acceso, canales perimetrales y zanjias de coronación): - Presentar una certificación emitida por Corpoboyacá donde se enuncie el estado actual de la Viabilidad Ambiental, - Reglamento Interno de trabajo - Reglamento de Seguridad e Higiene Minera - Programa de Salud Ocupacional - Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional - Botiquín de primeros auxilios - Registro de accidentes de trabajo - Servicio de agua potable - Alcantarillado o pozo séptico - Señalización de áreas internas de explotación. - Pago de seguridad social, (se debe allegar copia del pago de la seguridad social del último mes). - Entrega de elementos de protección personal por parte del titular de la licencia. (allegar el acta de entrega de los elementos de protección social y hacer claridad con respecto a la empresa que se tiene para tal fin) - El titular del título minero no ha dado cumplimiento a las siguientes recomendaciones impartidas en la visita técnica de fecha del 23 de abril de 2012. - Gestión ambiental: producto de la explotación se presenta un deterioro paisajístico del sector por lo que es necesario darle cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral 2014-6-195 del 9 de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
22	Auto	IF5-14171	ARENA Y GRAVAS LA FONTANA	3	04-07-2014	PARN-001242	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.6 APROBAR Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre de 2011 y primer semestre y anual de 2012. 1.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el faltante al pago de las regalías del III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV

							trimestre de 2011 y 2012 y I, II y III trimestre de 2013, hasta tanto no se complete el pago del saldo de las mismas, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$235.974), el faltante de pago de las regalías del II trimestre de 2013 se encontró que existe un faltante por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), y declaración de regalías correspondiente a I y II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago³. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día veintisiete (27) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-1840 el día 11 d abril de 2014. 2.4. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en auto PARN-00000394 del trece (13) de marzo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe
--	--	--	--	--	--	--	--

							la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
23	Auto	ICQ-0800193X	HOLCIM COLOMBIA S.A.	3	04-07-2014	PARN-001243	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración, que va desde el 22/10/2011 hasta el 21/10/2012, por un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$8.800.765), según recibo de consignación 14897 del 21/10/2011 depositado en la cuenta número 390045888 del BANCO DE OCCIDENTE. 2. APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración, que va desde el 22/10/2012 hasta el 21/10/2013, por un valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.311.788), según recibo de consignación 48654056 del 22/10/2012 depositado en la cuenta número 0457869995458 del DAVIVIENDA. 3. Tener en cuenta que el titular minero allegó pago de canon superficialario del IV y V año de la etapa de exploración.

							4. Tener en cuenta que el titular minero allegó pago de visita de fiscalización por valor de Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$ 895.804). 5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2012 y 2013. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular, la modificación de la póliza de cumplimiento N° 1946776 con vigencia hasta 22/10/2014, para el PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE con un monto a asegurar de Tres millones seiscientos mil pesos (\$ 3.600.000), acorde a lo recomendado en constancia de revisión y aprobación de la ANM. 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de contrato de concesión No. ICQ-0800193X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad ambiental competente que otorgue licencia ambiental al proyecto minero o constancia actual de su trámite. En atención al artículo 85 y 287 de la ley 685 de 2001. 8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de contrato de concesión No. ICQ-0800193X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente Programa de Trabajos y Obras (PTO). En atención al artículo 84 y 287 de la ley 685 de 2001 9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de contrato de concesión No. ICQ-0800193X, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	--	--

						establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos I semestre 2009, 2010 y 2011. En atención a la Resolución 181602 de 2006 y al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 10. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-080019X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan la obligación de allegar el plano de avance de las labores mineras actualizada. 11. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, toda vez que en inspección de campo de fecha 16 de octubre de 2013 se observó que el contrato de concesión N° ICQ-0800193X, contractualmente se encuentra en etapa de exploración y durante la visita no se evidencio que se estuviera realizando actividad minera de ninguna índole para la etapa de exploración. En atención al artículo 78 y 287 de la ley 685 de 2001, deberá informar las circunstancias por las cuales no ha dado inicio a las actividades mineras en el área del presente contrato. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen en los anteriores numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001. De otra parte, debe advertirse al titular del contrato de concesión, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y
--	--	--	--	--	--	---

							explotación dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-0800193X, hasta tanto no cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Una vez se notifique el presente acto administrativo, se resolverá sobre los trámites pendientes de reducción de área allegado mediante oficio con radicado No. 4736 del 27 de diciembre de 2011. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo y el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese el trámite antes aludido.
24	Auto	EBR-101	GALINDO BARRERA Y MARIA IRENE PINILLA MARTINEZ	3	04-07-2014	PARN-001244	1. Tener en cuenta que el titular allegó los FBM anual de 2010, 2011 y 2012 y los semestrales de 2010, 2011 y 2012. 2. Tener en cuenta que el titular allegó PTO, para lo cual deberá ser evaluado en próximo pronunciamiento. 3. Tener en cuenta que el titular allegó pago de canon superficiario por valor de \$1.401.885 pesos Mcte.

							4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, los formularios de pago y liquidación de regalías de los periodos correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestres de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010, 2011; I ; II trimestre del 2012 y I trimestre de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo premio de multa al titular, a fin de que allegue FBM semestrales y anuales de 2013, con su respectivo plano de labores 6. Requerir al titular, BAJO APREMIO DE MULTA, según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que explique a la autoridad minera las razones por las cuales no se están realizando labores mineras en el área del contrato, para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 7. Requerir al titular, BAJO APREMIO DE MULTA, según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental, o en su defecto constancia de trámite de la misma expedida por CORPOBOYACA, con un término no mayor a 90 días.
--	--	--	--	--	--	--	--

							8. Requerir al titular, BAJO APREMIO DE MULTA, según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que la misma no se constituyó correctamente, según constancia de revisión de aprobación del IFI por parte de la ANM. En consecuencia, debe constituirse por un valor de dos Millones Quinientos Mil pesos Mcte. (\$2.500.000), para el tercer año de la etapa de explotación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los anteriores numerales 5, 6, 7 y 8, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001. 9. Se debe requerir al titular bajo apremio de multa, el pago de visita de seguimiento por valor de seiscientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y dos (\$657.372) pesos. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Una se notifique el presente acto administrativo, por el Grupo de Trabajo día a día, se emitirá el respectivo pronunciamiento sobre las obligaciones que fueron allegadas por el titular, y trámite de corrección que se ordenó mediante Otro sí dentro del presente contrato de concesión. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular m de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, re el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, pa efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
25	Auto	KJ7-08441	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	4	04-07-2014	PARN-001245	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos PARN-00606 del día 9 de junio de 2014. 2.2. No aprobar: - El pago del canon superficialario del tercer año de la etapa de exploración, comprendido entre el día 30 de mayo de 2013 y el día 29 de mayo de 2014, realizado con la consignación del Banco DAVIVIENDA No. 64529373 fechado del 9 de abril de 2014, reportando un valor de (\$1'423.353,25 m/cte.). - Los formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2013, y anual de 2011 y 2012.

						2.3. Poner en conocimiento de la titular la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto del canon del tercer año de la etapa de exploración, comprendido entre el día 30 de mayo de 2013 y el día 29 de mayo de 2014, del cual se adeuda un valor equivalente a (\$148.452 m/cte.) Se concede un término improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se imputa o presentar su defensa, todo de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4. Informa al titular minero que el canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 30 de mayo de 2014 y el día 29 de mayo de 2015, será evaluado una vez esté definida de fondo la solicitud de renuncia al contrato, de conformidad con los lineamientos impartidos sobre este particular por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. 2.5. Declarar subsanadas las causales de caducidad de los numerales 2.8., y 2.9., del auto PARN-000291 del día 6 de marzo de 2014. 2.6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. La corrección de los formularios de declaración y liquidación presentados para los trimestres I, II y III del año 2013, a fin de que se ajusten al periodo 2012, teniendo en cuenta, que el requerimiento del numeral 2.8., del auto PARN-291 del día 6 de marzo de 2014, se derivó del informe de visita elaborado por la entonces Secretaría de Minas y
--	--	--	--	--	--	--

							Energía de Boyacá, como autoridad minera de ese momento, fecha del día 12 de septiembre de 2012. • La corrección de los formatos básicos mineros del primer semestre y anual del año 2013 y el anual del año 2012, para se ajusten con las correcciones de los formularios de declaración y liquidación de regalías requeridas anteriormente. • La corrección del formato básico minero anual de 2011. • La corrección de los planos allegados con los formatos básicos mineros anuales de 2011, 2012, y 2013, a fin de que lo georeferenciado concuerde con los puntos informados en las visitas de seguimiento. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. En atención a lo prescrito por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de allegar la documentación requerida. 2.7. No emitir pronunciamiento respecto de la póliza No. 39-43-10-1000500, expedida por la aseguradora del Estado S.A., amprando el tercer año de explotación del contrato de concesión No. KJ7-08441, vigente hasta el día 7 de abril de 2015, en vista a que se encuentra pendiente de definición la solicitud de renuncia a las etapas de exploración y construcción y montaje, allegada con radicado No. 2011-12-3571 del 20 de diciembre de 2011; motivo por el cual, será evaluada una vez exista un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.8. Dejar sin efectos legales la causal de caducidad del numeral 2.10., del auto PARN-291 del día 6 de marzo de 2014, en aras de garantizar un debido proceso al titular minero. 2.9. Se advierte al titular minero que de comprobarse por cualquier medio, la existencia de nuevas labores mineras de tipo extractivo dentro del área del contrato de concesión KJ7-08441, se adoptaran las medidas legales de tipo sancionatorio a que haya lugar, teniendo en cuenta que a la fecha del presente auto, el título minero carece de licenciamiento ambiental. 2.10. Reiterar lo informado en el numeral 2.14., del auto PARN-000291 del día 6 de marzo de 2014, respecto a que es la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la competente para emitir pronunciamiento frente a los documentos relacionados con la cesión de derechos del título minero. 2.11. Informar que el trámite de renuncia a las etapas de exploración y construcción y montaje, será resuelto por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, de conformidad con las competencias establecidas al interior de la Agencia Nacional de Minería. 2.12. No continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado en el numeral 2.7., del auto PARN-00691 del día 6 de marzo de 2014, en atención a las disposiciones del artículo 59 de la Ley 685 de 2001, donde se prohíbe exigir obligaciones no contenidas en la ley o el contrato, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.12., del presente auto. 2.13. Informar que el trámite sancionatorio regulado por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, e iniciado con el numeral 2.7., del auto PARN-00691 del día 6 de marzo de 2014, será definido por el Grupo de Seguimiento y
--	--	--	--	--	--	---

							Control Zona Centro, de conformidad con las competencias establecidas al interior de la Agencia Nacional de Minería.
							2.14. Aprobar los formatos básicos mineros del primer semestre del año 2011 y 2012.
26	Auto	GBS-081	DIEGO GEOVANNI HUERTAS CARRERO, NICOLAI IAROV HUERTAS	6	04-07-2014	PARN-001246	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. APROBAR: 1.1.1. El comprobante de pago No. 38572016, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido bajo causal de caducidad, según lo expuesto en el numeral 3.2 del presente concepto técnico 1.1.2. El comprobante de pago No. 53511166 por la suma de \$511.000M/CTE por concepto de canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 03 de Septiembre de 2012 al 02 de Septiembre de 2013, según lo expuesto en el numeral 3.4 del presente

							concepto técnico. 1.1.3. Los FBM del I semestre de 2010 y 2011, allegados mediante Radicado No. 2012-430-001862-2 de fecha 29 de Mayo de 2012, según lo expuesto en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico 1.1.4. La póliza de cumplimiento No DL001087 expedida por la Compañía de Seguros Confianza allegada con radicado No 2012-430-001863-2 de fecha 29 de Mayo de 2012, Según lo expuesto en el numeral 2.2 del presente concepto. 1.1.5. Se recomienda aprobar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental allegada mediante Radicado No. 20149030026052 de fecha 26 de marzo de 2014 de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4.8 del presente Concepto Técnico. 1.2. NO APROBAR 1.2.1. La póliza de cumplimiento No. 300043999 expedida por la compañía de Seguros Cóndor allegada mediante Radicado No. 2013-903-000321-2 de fecha 15 de Febrero de 2013 según lo indicado dentro del numeral 2.3 del presente concepto técnico. 1.2.2. El Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 2012-430-001845-2 de fecha 28 de Mayo de 2012, debido a que no cuenta con lo requerido para su respectiva aprobación, según lo indicado dentro del numeral 4.2.2 del presente concepto técnico. 1.2.3. Los FBM anual de 2009, 2010, 2011 allegados mediante
--	--	--	--	--	--	--	--

							Radicado No. 2012-430-001862-2 de fecha 29 de Mayo de 2012, según lo expuesto en el numeral 4.3.3, del presente concepto técnico. 1.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión GBS-081 lo siguiente: 1.3.1. Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Anual de 2009, 2010 2011. 1.3.2. Los FBM del I semestre y anual de 2012 y 2013. 1.3.3. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, requeridos en los numerales 4.2.2. del concepto técnico PARN-000210 de fecha 28 de mayo de 2013. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.4.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.4.1.1. la no Presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes a los periodos IV de 2013 y I de 2014 de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico.
--	--	--	--	--	--	--	--

							PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. En atención al artículo 227 y 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴. 2.5. INFORMAR: 2.5.1. Al titular minero que cuenta con un saldo a favor por un valor de \$169,79M/CTE. 2.5.2. Al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental. 2.5.3. Al titular minero que frente a la solicitud de Cesión de erechos esta será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.5.4. Al titular minero que frente al Canon Superficial allegado mediante Radicado No. 20149030021272 de fecha 6 de marzo de 2014 no será evaluado, toda vez que los titulares se encuentran al día por concepto de Canon Superficial hasta la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por lo tanto no estaban obligados a realizar pagos de Canon Superficial durante la etapa de Explotación. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 2332 Bajo constancia No. 2014-5-462 de fecha 12/05/2014, correr traslado del concepto técnico PARN No. 000210 de fecha 28 de mayo de 2013 (folios 123 a 130) y concepto técnico PARN 501 de fecha 14 mayo de 2014 (folios 163 a 166). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
27	Auto	GB2-092	ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ	4	04-07-2014	PARN-001247	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del alcance concepto técnico PARN-N° 648 del día veinticuatro (24) de junio de 2014 y al concepto técnico PARN N° 380 del día seis (06) de agosto de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión GB2-093, para que allegue la siguiente documentación: 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años

						2010 y 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.2.2. Las modificaciones al Plan de Trabajos y Obras, de conformidad con la parte motiva del presente auto. 2.2.3. El pago de la visita de inspección de campo por el valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$895.804) 2.2.4. El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto verificación de que esta se encuentre en trámite. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Poner en conocimiento del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida en su respectivo orden entre el día veinticinco (25) de mayo de 2013 al veinticuatro (24) de mayo de 2014 y el día veinticinco (25) de mayo de 2014 al veinticuatro (24) de mayo de 2015, por un valor de tres millones trescientos setenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos con cuarenta y un centavos m/cte (\$3.373.938,41) y tres millones quinientos veinticinco mil seiscientos ocho pesos con veinticuatro centavos m/cte (\$3.525.608,24). Así mismo por el faltante en el pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por un valor de ocho centavos (\$0.8), del primer año de prórroga de la etapa de exploración por un valor de cincuenta y un pesos (\$51.00) y del primer año de la etapa
--	--	--	--	--	--	---

						de construcción y montaje por un valor de ciento setenta y siete mil novecientos noventa y ocho pesos m/cte (\$177.998), más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.4. Poner en conocimiento del titular se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el dieciocho (18) de marzo de 2014. Por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° GB2-093, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ, durante el TERCER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE de un yacimiento de carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Tasco, en el Departamento de BOYACA. Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", identificado con NIT. 900.500.018-2
--	--	--	--	--	--	---

							Tomador: ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" Vigencia: Anual Cálculo del Valor a Asegurar: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 5% de las inversiones proyectadas para el TERCER año de la etapa de exploración, en razón a que a la fecha no tiene Plan de Trabajos y Obras aprobado. VALOR ASEGURAR= \$17.000.000,00 x 5% = \$850.000 El valor a asegurar es de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOSM/CTE (\$850.000) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el TERCER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.5. Se informa a la titular minera que en próximo acto administrativo se resolverá de fondo la solicitud de prorroga de la etapa de exploración. 2.6. Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental les otorgue licencia ambiental.
--	--	--	--	--	--	--	--

28	Auto	FGR-091	JEISON JAHIR PINILLA	3	04-07-2014	PARN-001248	1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago del canon superficial, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración un valor total de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 13.784.163,25); la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor total de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$14.286.263,08); la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor total de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$14.857.713,61); la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor total de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.720.437,4), más los intereses que se causen al momento del pago. La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
----	------	---------	----------------------	---	------------	-------------	---

							2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; en este caso, la póliza para el SEGUNDO año de la etapa de EXPLOTACION, por un valor asegurado de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 1.250.000). Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los anteriores numerales 1 y 2, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa al titular, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. 4. Requerir al titular bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue Formatos Básicos Mineros semestrales y anual de 2013. 5. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No FGR-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o en su defecto la certificación expedida dentro un término no mayor a 90 días de vigencia, donde conste que la misma se encuentra en trámite 6. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No FGR-091, de conformidad con el artículo 115 de la
--	--	--	--	--	--	--	--

							Ley 685 de 2001, para que presente el PTO para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación. 7. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No. FGR-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue plano actualizado de la mina. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los anteriores numerales 3, 4, 5, 6 y 7, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de Fiscalización Integral No. 1079 del 09 de abril de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites a que haya lugar.
29	Auto		JEREMIAS PERALTA PATIÑO, JAIRO SOTO CORREA y BERNARDINO SOTO CORREA	2	04-07-2014	PARN-001249	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se determina que las mismas no serán tenidas en cuenta, como quiera que a través de la Resolución VSC-000899 de fecha 10 de Octubre de 2013, se decretó la caducidad del Contrato de Concesión No. GEA - 152, toda vez que el 25 de mayo de 2012 venció el término otorgado en Auto GTRN - 000243 de fecha 10 de Abril de 2012 y los titulares mineros no subsanaron las causales de caducidad contempladas en los literales d) y e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y

							en los numerales 17.4 y 17.5 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, razón por la cual se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión GEA-152, del informe de fiscalización integral No. 2 de fecha 22 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
30	Auto	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO	4	04-07-2014	PARN-001250	1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de EXPLORACION, que va desde el 08/01/2003 hasta el 07/01/2004, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos (\$ 151.564), según recibo de consignación 82654206 del 06/02/2003 depositado en la cuenta número 03111037051 del BANCOLOMBIA. Igualmente tener en cuenta que el titular se encuentra al día con el pago de las ocho anualidades, conforme a las recomendaciones vistas en la constancia de revisión y aprobación del IFI. 2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente no se ha allegado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2011, 2012 y

							2013, así como también los Formularios correspondientes al I trimestre de 2014. 3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso de causal de caducidad, LITERAL g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, para que allegue el estado de trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días o en su defecto el o el acto administrativo que otorga la licencia ambiental para el proyecto minero. 4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; en este caso, la garantía se calculó mal, ya que se manejó para el cálculo un valor UPME, que no corresponde para cálculo de póliza en esmeraldas, por lo que se debe allegar la póliza de cumplimiento para el CUARTO año de explotación por un valor asegurado de Treinta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$ 35.249.247), conforme a las recomendaciones técnicas descritas en la constancia de revisión y aprobación de la ANM, vencida el 18 de enero de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los anteriores numerales 2, 3 y 4, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

							5. Requerir al titular bajo apremio de multa, a fin de que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y 2013, los anuales acompañados de sus respectivos planos de avances. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que de estricto cumplimiento a las recomendaciones descritas en el IFI, numerales 6, 7 y 8, relacionadas actualización de los planos de la mina, señalización, e inicio a la etapa de explotación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los ante numerales 5 y 6, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular mediante la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites a que haya lugar.
31	Auto	JCD-09061	YEIMY CAROLINA CALDERO Y OTROS	3	04-07-2014	PARN-001251	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causalidad de caducidad de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas por no presentar el pago del canon superficialitario correspondiente a la primera y segunda anualidad de construcción y montaje (09/02/2012-08/02/2013 y 09/02/2013-08/02/2014) por un valor total de \$693.330 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES TRESCIENTOS TREINTA PESOS), más los intereses que se calculan hasta la fecha efectiva de su pago. La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuará generando intereses. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causalidad de caducidad literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda; en este caso, para que presente la póliza minero ambiental toda vez que la última allegada se encuentra vencida desde el 04 de Mayo del 2012 (Folios 145 a 150 C.J.1), por un valor asegurado de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000), para la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, con
--	--	--	--	--	--	--	--

							conformidad con el ítem 2.4.2, del informe de evaluación documental IFI. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los num anteriores 1 y 2, o formule su defensa, respaldada con las pr correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de concesión N JCD 09061, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestre y anual 2010, 2011 y 2012 con su respectivo plan georreferenciado de las actividades ejecutadas durante el año. 4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Programa de Trabajos y Obras- PTO. 5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan la obligación c allegar el plano actualizado de la mina. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión JCD-09061, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 200 para que realice las actividades propias de la etapa contractual actu que cursa una vez cumplidos los requisitos legales para tal efecto 7. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión JCD 09061, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200
--	--	--	--	--	--	--	--

							para que allegue la respectiva licencia ambiental o en su defecto, la certificación de trámite con fecha no mayor a 90 días de su expedición. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los numerales anteriores 3, 4, 5, 6 y 7, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Una vez se notifique el presente acto administrativo, se resolverá sobre el trámite pendiente de la prórroga de la etapa de exploración. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2011, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Usuario Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por su naturaleza de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúense con los trámites respectivos antes aludidos.
32	Auto	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ	3	04-07-2014	PARN-001252	1. Tener en cuenta que el titular minero allegó Formularios de declaración y Liquidación de Regalías del 3 y 4 trimestre de 2012 y 1, 2, 3 y 4 trimestres de 2013. 2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, los formularios de

						pago y liquidación de regalías de los periodos correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestres de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010, 2011; I ; II trimestre del 2012 y I trimestre de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en el anterior numeral 2, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo premio de multa al titular, a fin de que allegue FBM anuales de 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores actualizado, y semestral de 2012 y 2013. 5. Requerir bajo apremio de multa al titular, para que implemente señalización informativa, preventiva o prohibitiva dentro del área del título. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 128 de Decreto 1335 de 1987, respecto al uso de instalaciones eléctricas adecuadas y a prueba de explosión. 7. Requerir bajo apremio de multa al titular, para que dé cumplimiento al artículo 28 del Decreto 1335 de 1987 en cuanto a medición de caudales mediante aforos de ventilación. La multa podrá ser impuesta por la Autoridad Minera de conformidad con el artículo 115 de la Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan
--	--	--	--	--	--	---

						en los anteriores numerales 4,5, 6 y 7 , o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001. Una se notifique el presente acto administrativo por el Grupo de Trabajo día a día, se emitirá el respectivo pronunciamiento sobre la viabilidad para imponer multa al titular del contrato de concesión N° EBS-112, así como requerirlo nuevamente para que allegue los FBM correspondientes a: Anual 2006, Primer semestre y anual 2007, 2008, 2009 y primer semestre de 2012. Igualmente, comuníquese a Corpoboyacá y a la Alcaldía Municipal de GAMEZA, Boyacá, lo referente a lo descrito y recomendado en el numerales 7 y 8 del IFI, respecto al presunto incumplimiento por parte del titular, con el registro de estado final de agua tratada, patio de estériles incumpliendo lo definido en el PTO, y la disposición inadecuada de estériles, asimismo no se tiene análisis de resultado final de agua que es vertida a río Gameza. Una vez se notifique el presente acto administrativo, se emitirá pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento del titular al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante auto PARN-000062 del 21 de agosto de 2012, numeral 2.3, a fin de allegar póliza de cumplimiento, misma que a la fecha no obra al expediente (fl. 190). Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular m de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, re el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, pa efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no
--	--	--	--	--	--	---



							recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
33	Auto	BKR-112	EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA - ECOGEMAS	3	04-07-2014	PARN-001253	1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El no pago oportuno y completo d las contraprestaciones económicas, específicamente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente: – IV trimestre del 2010, I, II III y IV trimestre del 2011, 2012 y 2013, y I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. 2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal f) del artículo 112 dela Ley 685 de 2001, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; en este caso, la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2014, la que debe constituirse por un valor asegurado de Ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.00, para el cuarto año de explotación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los ante numerales 1 y 2, o formule su defensa, respaldada con las pr correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de conc No BKR-112, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de para que presente acto administrativo expedido por la autoridad amb competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o en su d

							la certificación expedida dentro del término no mayor a 90 de días a de sus expedición, donde conste que la misma se encuentra en trámite. 4. Requerir al titular bajo apremio de multa, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de Formatos Básicos Mineros de los periodos semestrales y anuales s 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con su respectivo plano para los anuales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en el anterior numeral 3 y 4, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes a la conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular mediante la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites a que haya lugar.
34	Auto	DHG-111	OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ Y OTROS	2	04-07-2014	PARN-001254	1. APROBAR los FBM semestrales 2010 y 2012. 2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones

							económicas, específicamente, allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente: – IV trimestre del 2010, I, II III y IV trimestre del 2011, 2012 y 2013, y I trimestre de 2014, junto con el respectivo soporte de pago. 3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad literal f) del artículo 112 dela Ley 685 de 2001, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; en este caso, la póliza minero ambiental para el tercer año de la etapa de explotación, la que debe constituirse por un valor asegurado de Cien mil pesos (\$ 100.000.00, acorde al memorando radicado 20139030016741 del 25 de octubre de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en el anterior número 2 y 3, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondiente conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, 2012 y semestral y anual de 2013 con sus respectivos planos georeferenciados. 5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que
--	--	--	--	--	--	--	---

							presente correcciones de Programa de Trabajos y Obras PTO. 6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 68 de 2001, como quiera que durante la realización de la inspección se evidencio que el titulo Minero no cuenta con ningún tipo de señalización. 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión, como quiera que no se han iniciado labores mineras en el área, ni se evidencia actividades extractivas dentro del mismo, para lo cual deberá informar los motivos de dicha inactividad, sustentando dicha información con prueba sumaria. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los anteriores numerales 4 a 7, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular mediante de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites a que haya lugar.
35	Auto	DHK-091	CARBONES NORANDINOS EU.4	3	04-07-2014	PARN-001255	9. Aprobar los FBM semestrales 2012 y 2013 y anuales 2011, 2012 y 2013, de acuerdo al IFI y al concepto técnico complementario

							PARN-2012 del 20 de febrero de 2014. 10. Aceptar FORMULARIOS DE DECLARACION Y LIQUIDACION DE REGALIAS del I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013 y primero de 2014. 11. Tener en cuenta los FBM de 2013 allegados por el titular (fl.746) 12. Informar al titular minero que posee un saldo a favor, por valor de seis millones ochocientos cinco mil pesos \$6.805.000 y seis millones quinientos cuarenta mil setecientos cincuenta pesos (\$6.540.750)respectivamente, consignados como pago de canon superficiario, el cual ya se encuentra al día, excedente de pago del canon superficiario de la anualidad del 2011 a 2012 y de 2012 a 2013, y por un pago adicional diferente al establecido en las etapas contractuales en minuta firmada del contrato de concesión, como se observa en la tabla del referido concepto técnico. En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe indicar los siguientes requisitos: a. Identificación del título minero. b. Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. c. Motivo y/o causa de la solicitud.
--	--	--	--	--	--	--	---

							d. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. e. Adjuntar los siguientes documentos: - Documento de identificación. - Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o la devolución. - RUT Actualizado y - Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 13. Requerir bajo apremio de multa al titular, los formularios de declaración y liquidación de regalías del tercero y cuarto trimestre de 2011. 14. Requerir al titular el plano de labores de los años 2011 y 2012, para dar aprobación a los FBM anuales de dichas anualidades. 15. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. DHK-091, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el estado de trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días o en su defecto el o el acto administrativo que otorga la licencia ambiental para el proyecto minero. 16. REQUERIR BAJO PAREMIO DE MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. DHK-091, a fin de que allegue modificación a la Póliza Minero- Ambiental, conforme a las características descritas en el numeral 2.4.3 de concepto técnico PARN-480 del 09 de mayo
--	--	--	--	--	--	--	---

							de 2014 (Fls. 741). Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los anteriores numerales 5 a 8, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 17. Se debe requerir al titular bajo apremio de multa, el pago de visita de seguimiento por valor de \$895-804 pesos. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular m de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites respecto a la superposición parcial
--	--	--	--	--	--	--	---

							del área del título con zona de paramos Piba 1 y los numerales referidos en los numerales 3.5 a 3.11 del concepto técnico PARN-480 del 09 de mayo de 2014, y finalmente, comunicar a las autoridades locales competentes, sobre presuntos trabajos ilegales, en este caso, a la Fiscalía, Alcaldía Local y Autoridad Ambiental.
36	Auto	DE3-11K	GOBERNACIÓN DE CASANARE	3	04-07-2014	PARN-001256	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, el concepto técnico No PARN- 553 de fecha de dos (02) de octubre de 2013, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día veintiocho (28) de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-5-728 el día 13 de mayo de 2014. 2.6. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en auto PARN-00000396 del ocho (08) de octubre 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

37	Auto	HHB-08041	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	3	04-07-2014	PARN-001257	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.7. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS OVELIO SILVA ÁLVAREZ, titular del contrato No. HHB-08041, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con el plano de labores actualizado. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalías correspondientes a IV trimestre de 2013 y II trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁵ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de
----	------	-----------	---------------------------	---	------------	-------------	---

							2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.9. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día 11 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-5-1050 el día 10 de mayo de 2014. 2.10. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en auto PARN-000499 del veinticinco (25) de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
38	Auto	EDG-091	ESMERALDAS DE COSCUEZ LIMITADA.	4	04-07-2014	PARN-001258	De acuerdo a la revisión conjunta del el Informe de fiscalización integral No. 730 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1849 en la Agencia Nacional de Minería el día 31/03/2014, se procede a: 2.1. NO APROBAR:

							2.1.1. El pago del canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de Explotación hasta tanto cancele lo correspondiente a los intereses causados a la fecha efectiva del pago del canon. 2.1.2. Los FBM semestral y anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, de acuerdo a lo conceptuado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. 2.1.3. La póliza de cumplimiento de acuerdo a lo conceptuado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión EDG-091, lo siguiente: 2.2.1. La modificación póliza minero ambiental No. 300025021 expedida el 11 de Septiembre de 2013, con vigencia del 11 de Septiembre de 2012 al 11 de Septiembre de 2014, de la compañía aseguradora CONDOR S. A, la cual debe ser modificada bajo las siguientes características: Vigencia: hasta el 08/06/2015. Objeto: Amparar la cuarta anualidad de la etapa de explotación. Valor asegurado: \$1.000.000 UN MILLON DE PESOS. Ahora bien virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera
--	--	--	--	--	--	--	---

							de Colombia de ordenar la liquidación forzosa administrativa de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, se tiene que en cuanto a las pólizas minero ambientales que alcanzaron a ser expedidas por dicha Compañía para amparar títulos mineros, es necesario tener presente lo siguiente: • Pólizas de cumplimiento: terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación de la aseguradora (20 de diciembre de 2013). Es decir, las mismas se aceptan hasta el 20 de junio de 2014. Si la póliza termina antes del 20 de junio de 2014 no existe problema. A partir de dicha fecha, el titular deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra compañía de seguros o constituir una nueva. • En el momento de la evaluación de dicha póliza y si esta es viable de aprobación, se deberá advertir que su vigencia se extenderá hasta el 20 de junio de 2014, (en caso que ampare un tiempo superior a dicha fecha), señalándose que ello es así en virtud de la liquidación de la nombrada aseguradora. Si la póliza no es viable de aprobación, se requerirá bajo apremio de multa su modificación. En razón a ello el titular deberá a partir del 20 de junio de 2014, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra compañía de seguros o constituir una nueva. 2.2.2 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en
--	--	--	--	--	--	--	---

							firme donde la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa días 2.2.3. El pago de la visita de fiscalización requerida mediante auto PARN-000007 de 05 de abril de 2013 por la suma de \$458.159 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.4. La corrección de los FBM semestral y anual de 2006, 2007, 2008 y 2009 de acuerdo a lo conceptuado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. 2.2.5. La presentación de los FBM semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, junto con los planos de labores para cada anualidad. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.3.1.1. Los intereses del mismo generados por el no pago oportuno del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa
--	--	--	--	--	--	--	---

							de Explotación por valor de \$16.550 DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS. 2.3.1.2. Los formularios de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV de trimestre de 2012, I trimestre de 2013. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. INFORMAR: 2.4.1. Al titular minero que se procederá a realizar la inscripción en el registro minero de la integración de áreas aprobado mediante Resolución No GTRN -0032 del 18 de Febrero de 2009. 2.4.2. Informar al titular minero que canceló dos cánones superficiares adicionales para las anualidades 2011 y 2012 correspondiente al primer y segundo año de la etapa de explotación, el cual no estaba obligado a cancelar. 2.5 Correr traslado a los titulares mineros del el Informe de fiscalización integral No. 772 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1773 en la Agencia Nacional de Minería el día 28/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,
--	--	--	--	--	--	--	---

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
39	Auto	ICQ-08225	SARA MARIA VELASQUEZ RAMIREZ	3	04-07-2014	PARN-001259	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal d) del artículo 112 dela Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente el pago por concepto de canon superfiario, correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodos desde el 11 de agosto de 2011 hasta el 10 de agosto de 2012 y desde el 11 de agosto de 2012 hasta el 10 de agosto de 2013, la suma de (\$1.442.245.00) UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y el TERCER año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de Setecientos Setenta y Un Mil Trescientos Pesos (\$ 771.300) Para el cumplimiento de las obligaciones se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, de conformidad con el art. 288 de la Ley 685 de 2001.

							Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; en este caso, la Póliza Minero-Ambiental a constituirse por un valor de Seiscientos Setenta y Ocho Mil Pesos Mcte. (\$678.000.00), correspondiente al tercer periodo de la etapa de construcción y montaje, conforme al IFI y la constancia de revisión y aprobación de la ANM. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen en el anterior numeral 2, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

							3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que presente el PTO. 4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que presente los FBM de los siguientes periodos: Semestral y Anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y 2013, con el plano respectivo para los periodos anuales. 5. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación, o en su defecto, constancia de trámite de la misma, con un término de expedición no mayor a 90 días. 6. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, toda vez que en inspección de campo se observó que el contrato de concesión N° ICQ-08225, contractualmente se encuentra en etapa de Construcción y Montaje y no se evidencio que se estuviera realizando actividad minera de ninguna índole para dicha etapa. En atención al artículo 78 y 287 de la ley 685 de 2001, deberá informar las circunstancias por las cuales no ha dado inicio a las actividades mineras en el área del presente contrato. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen
--	--	--	--	--	--	--	--

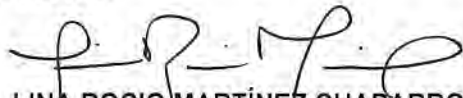
							en los anteriores numerales 3, 4, 5 y 6, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo y el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese el trámite a que haya lugar.
40	Auto	1504-15	WILSON IVAN CORTES SAAVEDRA	2	04-07-2014	PARN-001260	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-00587 del día 5 de junio de 2014. 2.2. Aceptar: • El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2014. • La licencia ambiental otorgada al contrato de concesión 1504-15, mediante la Resolución No. 2263 del día 25 de noviembre de 2013, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. 2.3. No aprobar.

						- La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101000419 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A. 2.4. Aprobar. - El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 2 de enero de 2013 y el día 1 de enero de 2014. - Los FBM del primer anuales del 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - El Programa de Trabajos y Obras allegado por el titular. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O., siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular del Contrato de Concesión No. 1504-15, igualmente, en caso de que la autoridad minera, compruebe la inexactitud de dicha información, se tomaran las medida técnicas y legales a que haya lugar. - El pago de la multa impuesta con la Resolución GSC-ZC-000114 del día 9 de octubre de 2013, confirmada con la Resolución GSC-ZC-000032 del día 26 de febrero de 2014 2.5. De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se requiere bajo apremio de multa: - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101000419 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A. En atención a lo prescrito por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	--

							notificación del presente auto, con el objeto de allegar la documentación requerida. 2.6. Advertir al titular minero que a partir del presente acto administrativo se deberá dar cumplimiento a las diferentes obligaciones contenidas en el Decreto 2222 de 1993, por medio del cual se establece las normas de seguridad en explotaciones a cielo abierto, al igual que de la normatividad establecida para la protección de los trabajadores vinculados al proyecto minero, específicamente lo referente a las afiliaciones y pagos de aportes al sistema general de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensiones).
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **diecisiete(17) de julio de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa (E)